

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Marzo de 1866.

Núm. 254.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Industria.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en circular de 21 de Febrero último, me dice lo que sigue:

Habiendo remitido el Embajador de S. M. en Francia por conducto del Ministerio de Estado, al de mi cargo cierto número de ejemplares de demandas de admisión á la Exposición internacional de pesca y agricultura de Arcachon, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar. Primero. Que se remitan á V. S. ejemplares de dichas demandas para que los entregue á las personas que soliciten tomar parte en la indicada Exposición. Segundo. Que se diga á V. S. que según la comunicación del citado Embajador, la admisión de objetos tendrá lugar hasta el día 1.º de Abril del corriente año y que la sociedad científica toma á su cargo los gastos de transporte é instalación de los objetos cuya solicitud de admisión se presente ántes de 1.º de Abril y por la vía oficial correspondiente; y Tercero, que el

programa de la Exposición se publicó en la Gaceta del 3 del corriente, y en la de 6 se rectificó la equivocación en que la imprenta había incurrido, poniendo Agricultura en vez de Agricultura. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que dando la debida publicidad á esta disposición llegue á conocimiento de los que puedan tener interés en presentar sus productos á la Exposición citada, manifestandoles que las demandas de admisión deberan dirigirse á la Dirección de Agricultura Industria y Comercio hasta el día 20 de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha Exposición puedan reclamar de la Sección de Fomento de este Gobierno los ejemplares de dichas demandas los que le serán entregados para los fines que se indican en la preinserta circular.

Valladolid 7 de Marzo de 1866.— José Gallostra.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

A fin de establecer una imprenta en el Hospicio provincial de esta capital, se saca á pública subasta la adquisición de los útiles y demás efectos necesarios para su planteamiento; cuyo acto deberá tener lugar en la Secretaría de dicha Junta el 31 del actual y hora de las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al presupuesto

que se halla de manifiesto en la citada Secretaría.

Valladolid 9 de Marzo de 1866.

El Presidente, José Gallostra.— El Secretario, Hilario García.

Pliego de condiciones.

1.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de dos mil treinta y nueve escudos quinientas milésimas en que se hallan presupuestados todos los útiles para el establecimiento de dicha Imprenta.

2.º La subasta se celebrará ante el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia en el día y hora que se designe en los anuncios que previamente han de publicarse en la Gaceta de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia.

3.º Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con anterioridad á la terminación de la primera media hora señalada para la subasta, acompañando á las mismas el documento en que se acredite haber consignado en metálico el cinco por ciento del total de la cantidad á que asciende el presupuesto de los útiles expresados, en la Tesorería de esta provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos. Antes de abrirse los citados pliegos podrán sus autores hacer las observaciones que tengan por conveniente sin que después se admita ninguna.

4.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación entre sus autores por un cuarto de hora, adjudicándose en seguida al mejor postor.

5.º Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía presentada, quedando retenida la

del rematante, cuyo depósito aumentará hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique este servicio para responder de su cumplimiento.

6.º El contratista habrá de poner en el establecimiento en el término de un mes todos los útiles que aparecen del presupuesto con las condiciones expresadas en el mismo, pudiendo la Administración en otro caso hacer uso de los derechos que la competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El citado contratista percibirá con las formalidades debidas del Administrador del Hospicio el importe en que se adjudique el referido servicio realizado que sea este.

8.º Para la redacción del pliego de proposiciones se ajustarán los licitadores al modelo que á continuación se inserta, en la inteligencia que los que no se hallen arreglados á él, ó no se acompañe la garantía correspondiente, serán desechados desde luego.

Modelo de proposicion.

D.....vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, ó Boletín Oficial de la provincia de Valladolid con fecha..... se comprometo á proporcionar los útiles necesarios para la Imprenta que ha de establecerse en el Hospicio provincial de dicha ciudad, con sujecion al presupuesto y condiciones redactados al efecto por la cantidad de.....(se expresará en letra) y á dicho fin acompaña recibo del depósito prevenido.

(Fecha y firma).

D. Policarpo Gil Terradillos, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en dicho juzgado, y mi testimonio se ha seguido y sustanciado por los trámites legales á instancia de doña Petra Rodríguez viuda y vecina de esta villa, incidente de pobreza para litigar contra D. Mariano de la Devesa y D. Marcelo Perez Diez, vecinos de esta villa, en cuyo incidente se ha dictado el auto definitivo siguiente:

Auto. En la villa de Medina del Campo, á once de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos é incidente de pobreza, por mi testimonio dijo:

Resultando; que en el juicio ejecutivo propuesto por doña Petra Rodríguez Delgado, su procurador Don José Sanchez de Cea, contra Marcelo Perez y Diez, sobre pago de cuatro mil cuatrocientos reales, fué despachada en forma la ejecución y seguida por sus trámites hasta el embargo y venta de estos.

Resultando al folio treinta y dos, que sacado á subasta sin efecto, se pidió por la ejecutante su adjudicación; en cuyo caso, el procurador Otero interpuso el incidente de hacer postura mejorando la tasación.

Resultando: que en este estado, al contestarle el procurador Cea por otro sí, solicitó ser defendida por por pobre su patrocinada, del que dado traslado al Marcelo Perez y promotor no le evacuó el primero, siguiéndose en su rebeldía y extrasos del juzgado.

Resultando: que recibido á prueba el artículo al folio cuarenta y siete se propuso el interrogatorio de cuatro preguntas útiles, todas las que fueron afirmativamente absueltas por cuatro testigos, y otro segundo interrogatorio al cincuenta y cuatro, de cuatro preguntas que fueron también favorablemente contestadas por tres testigos.

Resultando: que en este estado, el procurador Otero, en nombre del rebelde interpuso interrogatorio, folio sesenta, de cuatro preguntas, las que han sido contestadas por tres testigos, la segunda por referencia, tercera por creencia de uno, ignorándola dos.

Resultando: que pasado al promotor solicitó con vista de las pruebas la declaración de pobreza pedida.

Y considerando: que la Petra Rodríguez, ha justificado plenamente hallarse al servicio doméstico sin poseer más que una casa que no la

produce seiscientos reales, siempre inferior al jornal de un bracero, pues aunque aglomerados los productos á los veinte reales de soldada no llega ni escede al simple jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que la Petra ha justificado plenamente que el salario que gana como criada, y el producto de la renta de la única casa que disfruta no escede al simple jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que segun la certificación del folio sesenta y nueve solventa por contribucion de dicha casa tres escudos setecientos setenta y dos milésimas, y por consiguiente inferior á las escalas que señala el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciar, sin que refundidos los conceptos escedan del tipo que prescribe el artículo citado.

Visto lo expuesto por las partes y disposiciones citadas;

Falló. Que debia declarar y declarar á la citada Petra Rodríguez Delgado, comprendida en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y pobre por consiguiente en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así por este auto con fuerza de definitivo que se notificará y hará saber á las partes y á los extradados del juzgado y se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley; lo proveyó mandó y firma dicho Sr. juez: doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde el testimonio inserto á la letra con su original de que doy fé y á que me remito, y para que conste, expido el presente en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en tres hojas del sello de pobres, en Medina del Campo á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Policarpo Gil Terradillos.

CIRCULAR NÚM. 251.

El Alcalde de Medina del Campo con fecha 27 de Febrero último me dice que en la posada de aquella villa titulada del Madrileño propia de Bonifacio Coca, existe sin dueño conocido un buey de pelo negro, astas corbo, pelo blanco en la testa, con una mota á la frente y bebedero y estatura regular. Lo que he dispuesto publicar en este periódico

oficial para conocimiento del público á los fines consiguientes.

Valladolid y Marzo 6 de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Circular. Núm. 272.

Segun me participa el Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido de Olmedo, los autores del robo efectuado en la Iglesia parroquial de Valdestillas, en la noche del 6 del actual y cuya captura tengo encargada en mi anterior circular; fueron cinco hombres que se aparearon del ferro-carril en aquella Villa los que llevaban capas de paño de Santa María de Nieva al parecer y tenían trazas como de artistas, hojalateros y herreros; uno de ellos era de estatura baja como de unos cincuenta años de edad, mal encarado y grueso, tiznado las manos y rostro, como demostrando ser herrero, con sombrero hongo de color pardo; y otros dos de estatura alta lampiños; vestidos de pantalon, regularmente portados; y uno de ellos manchado el rostro también de tizne como los herreros.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios esten á su alcance á la captura de los citados sujetos poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 10 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Núm. 228.

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina, por fallecimiento de Don José Lorenzo Perez, ocurrido en 30 de Diciembre último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 3 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de ochocientos

escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de estudio de 1857, para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Exámen comparativo sobre el uso de las proposiciones en castellano y latin.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y Canónico, desde 18 de Enero último por jubilacion de Don Domingo Cortes que la obtenia, una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.